

DIRECTIVA 1999/28/CE DE LA COMISIÓN

de 21 de abril de 1999

por la que se modifica el anexo a la Directiva 92/14/CEE del Consejo relativa a la limitación del uso de aviones objeto del anexo 16 del Convenio relativo a la aviación civil internacional, volumen 1, segunda parte, capítulo 2, segunda edición (1988)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

El anexo a la Directiva 92/14/CEE quedará modificado conforme al anexo de la presente Directiva.

Vista la Directiva 92/14/CEE del Consejo, de 2 de marzo de 1992, relativa a la limitación del uso de aviones objeto del anexo 16 del Convenio relativo a la aviación civil internacional, volumen 1, segunda parte, capítulo 2, segunda edición (1988) ⁽¹⁾ modificada por la Directiva 98/20/CE ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9 *bis*,

Artículo 2

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 1 de septiembre de 1999. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

(1) Considerando que el artículo 3 de la Directiva 92/14/CEE establece una exención para los aviones enumerados en el anexo a la misma, a condición, en particular, de que continúen siendo explotados por personas físicas o jurídicas establecidas en el país de matriculación durante el período de referencia;

Cuando los Estados miembros adopten las disposiciones contempladas en el apartado 1, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

(2) Considerando que el artículo 9 *bis* de dicha Directiva prevé un procedimiento simplificado para modificar dicho anexo con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los criterios de concesión de esa exención;

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

(3) Considerando que algunos de los aviones mencionados en dicho anexo han sido destruidos mientras que otros ya no figuran en los registros del país en desarrollo de matriculación; que es necesario modificar el anexo en consecuencia;

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

(4) Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen emitido por el Comité de normalización de la seguridad de la aviación creado por el Reglamento (CEE) n° 3922/91 del Consejo ⁽³⁾ ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 2176/96 de la Comisión ⁽⁵⁾,

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 21 de abril de 1999.

Por la Comisión

Neil KINNOCK

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 76 de 23.3.1992, p. 21.

⁽²⁾ DO L 107 de 7.4.1998, p. 4.

⁽³⁾ DO L 373 de 31.12.1991, p. 4.

⁽⁴⁾ Reunión del Comité de normalización de la seguridad de la aviación de 2 de febrero 1999.

⁽⁵⁾ DO L 291 de 14.11.1996, p. 15.

ANEXO

Las siguientes aeronaves serán suprimidas del anexo:

EGIPTO

Número de serie	Tipo	Matrícula	Compañía
19843	B-707-336C	SU-PBA	Air Memphis

LÍBANO

Número de serie	Tipo	Matrícula	Compañía
20260	B-707-3B4C	OD-AFE	MEA
19967	B-707-347C	OD-AGV	MEA

LIBERIA

Número de serie	Tipo	Matrícula	Compañía
45686	DC8F-55	EL-AJQ	Liberia World Airlines

MARRUECOS

Número de serie	Tipo	Matrícula	Compañía
20471	B727-2B6	CN-CCG	Royal Air Maroc
21214	B737-2B6	CN-RMI	Royal Air Maroc
21215	B737-2B6	CN-RMJ	Royal Air Maroc
21216	B737-2B6	CN-RMK	Royal Air Maroc

NIGERIA

Número de serie	Tipo	Matrícula	Compañía
19664	B707-338C	5N-VRG	Air Tours

ZIMBABWE

Número de serie	Tipo	Matrícula	Compañía
18930	B707-330B	Z-WKU	Air Zimbabwe
45821	DC8F-55	Z-WMJ	Affretair